



49200

KL12

. M6 18

1879

N8

1880

1880

NL

Núm. Clas. 343.026
Núm. Autor N964e / 1840
Núm. Adg. 43582
Procedencia _____
Precio _____
Fecha _____
Clasificó 669
Catalogó _____



343

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA



UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN

KL 12

M. C. C. C. C. C.

1879

Estado Libre y Soberano

1880

Nuevo Leon

Edic. Oficial

Imp. del Gob. en Palencia 1880.



FONDO NUEVO LEON

363-64, 65, 74, - Refor

Lic. Crescencio Alvarado
Villaldama

VILLANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

Art. 28.—El XX Congreso, representando al Estado libre y soberano de Nuevo Leon, decreta el siguiente



CODIGO PENAL.

Título preliminar.

Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

Art. 1º Todos los habitantes del Estado de Nuevo Leon tienen el deber:

I. De procurar, por los medios lícitos que estén á su alcance, impedir que se consumen los delitos que saben que van á cometerse, ó que se están cometiendo, si son de los que se castigan de oficio:

II. De dar auxilio para la averiguacion de ellos y persecucion de los criminales, cuando sean requeridos por la autoridad ó sus agentes:

III. De aprehender á los culpables, en caso de delito infraganti, sin necesidad, de orden de la autoridad ni de

43589